

PUBLICACIÓN No. 2026032694 del 13 de agosto de 2026 del AVISO No. 2026000164 del 26 de junio de 2026 de la notificación de la Resolución de Cesación No. 2025028744 del proceso sancionatorio 201613260

El (la) Coordinador(a) del grupo de Secretaría Técnica de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a dar impulso al trámite de notificación del siguiente acto administrativo:

Aviso No.	2026000164
Resolución Cesación No.	2025028744
Proceso sancionatorio:	201613260
En contra de:	JHORDYN ORLANDO CORREDOR PÉREZ
Fecha de expedición:	14 de julio 2025
Firmado por:	ELIANA KATHERINE GÓMEZ MEJÍA DIRECTOR TECNICO (E) DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD SANITARIA

Mediante el aviso No. 2026000164 se notifica la Resolución de Cesación No 2025028744 del 14 de julio de 2025, contra la cual procede el recurso de reposición, interpuesto ante la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del INVIMA, el cual debe presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación en los términos y condiciones señalados en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ADVERTENCIA

EL AVISO No. 2026000164 Y LA RESOLUCIÓN No 2025028744 SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL **14 DE AGOSTO DEL 2026**, en la A-Z que está Ubicada en la recepción del Edificio Principal del INVIMA ubicada en la Carrera 10 No. 64 – 28 Bogotá y en la página web www.invima.gov.co opción ATENCIÓN AL CIUDADANO – PUBLICACIONES DE RESPONSABILIDAD SANITARIA-PUBLICACIÓN DE COMUNICACIÓN.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

YUBMARY PAOLA BROCHERO PULIDO
COORDINADOR(A) GRUPO DE SECRETARÍA TÉCNICA
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO: Se adjunta a esta publicación un (01) folio(s) del Aviso No. 2026000164 y dos (02) folio(s) copia íntegra a doble cara de la Resolución de Cesación No. 2025028744 proferido dentro del proceso sancionatorio No. 201613260.

CERTIFICO QUE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO FINALIZA EL _____, siendo las 5 PM,

YUBMARY PAOLA BROCHERO PULIDO
COORDINADOR(A) GRUPO DE SECRETARÍA TÉCNICA
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Henry Herney Saavedra Morales – Técnico Operativo – Grupo Secretaría Técnica

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA

RESOLUCIÓN No.2025028744 DE 14 de Julio de 2025
RESOLUCIÓN DE CESACIÓN DE PROCESO SANCIONATORIO Nro. 201613260

La Directora Técnica de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución número 2012030800 del 19 de octubre de 2012, procede a cesar el proceso sancionatorio No.201613260 y en consecuencia se ordena el archivo de las diligencias administrativas, teniendo cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El director técnico Encargado de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, mediante Auto Nro. 2024004755 de fecha 26 de marzo de 2024, inició el proceso sancionatorio Nro.201613260 en contra del señor JHORDYN ORLANDO CORREDOR PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.052.399.245. (Fls. 12-14).
2. A folio 26 del expediente se encuentra constancia de aviso de publicación No.2024027719 del 23 de mayo del 2024, de la comunicación del auto de inicio No. 2024004755 de fecha 26 de marzo de 2024.
3. A folio 28 del plenario obra oficio de comunicación interna radicado No. 20243009987 de fecha 14 de junio de 2024, mediante el cual el coordinador del grupo de trabajo territorial centro oriente 2, donde se indica que no se han realizado visitas posteriores al 30 de octubre de 2024 al establecimiento PRODUCTOS LÁCTEOS MARCA CALILAC propiedad del señor JHORDYN ORLANDO CORREDOR PÉREZ.
4. A folio 29 del plenario obra oficio de comunicación interna radicado Nro. 2024301952 de fecha 27 de junio de 2024, mediante el cual el Coordinador del grupo de trabajo territorial Centro Oriente 2, remite copia del acta de diligencia realizada el 20 de junio de 2024 en las instalaciones del establecimiento de comercio PRODUCTOS LÁCTEOS MARCA CALILAC, propiedad de señor JHORDYN ORLANDO CORREDOR PÉREZ.
5. Al reverso del folio 30 al 31 y folios 34 al 35, reposa acta de visita, diligencia de inspección, vigilancia y control del 20 de junio de 2024, levantada en el establecimiento de comercio PRODUCTOS LÁCTEOS MARCA CALILAC, propiedad del señor JHORDYN ORLANDO CORREDOR PÉREZ, en la que se consignó lo siguiente:

(...)

DESARROLLO DE LA VISITA (DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA)

Ubicados los servidores públicos en la dirección arriba mencionada encuentra una estructura física tipo vivienda en área rural; en uno de sus costados se ubica un área de caldera la cual se encuentra apagada; en el otro, y junto a ésta se observa desde el exterior, un área con puertas abiertas donde se ubica una marmita, y frente a éstos algunos tanques plásticos desocupados y algunos residuos de suero en el piso. No se evidencian actividades productivas, materias primas o personal operativo.

Quien atiende en primera instancia manifiesta que el responsable no se encuentra en el momento; se procede a establecer comunicación telefónica al número telefónico disponible, a quien atiende se le comunica el objeto de la visita, éste manifiesta estar en la ciudad de Sogamoso en actividades propias de su labor, e indica que se comunicará para concretar cita en el centro de la ciudad de Duitama y firmar la presente diligencia; finalmente no se recibió comunicación alguna.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 4º, numeral 6 del artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994 es función del INVIMA

DEM

RESOLUCIÓN No.2025028744 DE 14 de Julio de 2025
RESOLUCIÓN DE CESACIÓN DE PROCESO SANCIONATORIO Nro. 201613260

Identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y demás normas reglamentarias; en concordancia con lo establecido en los numerales 1,2,4 y 8 del artículo 24 del Decreto 2078 de 2012, Resoluciones 5109 de 2005, 2674 de 2013 y la Ley 1437 de 2011.

Por lo tanto, el INVIMA debe ejercer la Inspección, Vigilancia y Control de los establecimientos y productos y adoptar las medidas de prevención y correctivas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto mencionado y a las demás disposiciones sanitarias que le sean aplicables, por lo tanto, debe adelantar los procedimientos y las sanciones a que haya lugar, de conformidad con las normas citadas.

Así las cosas, este Despacho, luego de realizar el estudio de todas y cada una de las actuaciones seguidas en el trámite acaecido dentro del proceso sancionatorio 201613260, a efectos de determinar la correcta y adecuada administración de justicia dando aplicación al principio de legalidad bajo los límites y presupuestos del denominado ius puniendi estatal.

Habiendo precisado lo anterior este Despacho procede al análisis de los documentos obrantes en el expediente, los cuales fueron remitidos a través de los oficios radicados Nos. 20233014547 del 03 de noviembre de 2023 (folio 1), 202430009987 del 14 de junio (folio 28), 20243010952 y 202430109955 del 27 de junio del 2024 (folios 29 y 32), el Coordinador del Grupo de Trabajo Territorial Centro Oriente 2, correspondientes a las diligencias administrativas adelantadas en las instalaciones del establecimiento denominado PRODUCTOS LÁCTEOS MARCA CALILAC, propiedad del señor JHORDYN ORLANDO CORREDOR PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.052.399.245.

Así entonces, revisadas las Actas de visita diligencia de inspección, vigilancia y control de fecha del 30 de octubre de 2023 (reverso folios 6 al 9), y del 20 de junio del 2024 (reverso fl. 30 a 31 y 34-35) dichas diligencias se encuentran relacionadas con la aplicación de medida sanitaria de fecha 26 de junio de 2023, dentro del proceso sancionatorio 201612947, la cual mediante Resolución 2023056738 del 29 de noviembre de 2023, se ordenó la cesación y archivo de las diligencias, 2021002919 del 26 de marzo de 2021, toda vez que para el momento de la visita las actividades de elaboración realizadas guardaban relación con un producto de vida útil corta y pronto consumo, con lo cual no fue posible establecer si era un proceso productivo industrializado.

En tal sentido, este Despacho solicitara al coordinador del Grupo de Trabajo Territorial Centro oriente 2, una nueva visita en el establecimiento de comercio PRODUCTOS LACTEOS MARCA CALILAC de propiedad del señor JHORDYN ORLANDO CORREDOR PEREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.399.245, con el fin de verificar las condiciones sanitarias actuales del establecimiento y así establecer el cumplimiento de la normatividad sanitaria, ahora bien en caso de presentarse algún presunto incumplimiento remitir el acta de visita y acta de aplicación de la medida sanitaria para su correspondiente estudio.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en la visita de fecha 30 de octubre de 2023 se indica la imposibilidad del acceso a las instalaciones por parte de los funcionarios del Instituto, ya que el propietario no autoriza el ingreso al predio, lo cual imposibilitó establecer la realización de actividades de elaboración de alimentos así como las condiciones sanitarias y en la visita de 20 de junio del 2024, tampoco fue posible acceder al predio para verificar dichas actividades, por cuanto que el responsable no se encontraba en el momento, razón por la cual los funcionarios no emiten concepto sanitario.

En este sentido debe resaltarse que es menester legal y constitucional de esta autoridad sanitaria, garantizar y dar completa aplicación a la forma y fondo del juicio sancionatorio que se

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No.2025028744 DE 14 de Julio de 2025
RESOLUCIÓN DE CESACIÓN DE PROCESO SANCIONATORIO Nro. 201613260

ha puesto en cabeza de esta entidad, razón por la cual dicha responsabilidad implica dar aplicación estricta al debido proceso garantizando con ello el derecho de defensa de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Constitución, que establece:

"(...)

ARTICULO 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

(...)

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.
(resalto negrilla fuera del texto)

En términos generales, la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso "como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia"

En este orden de ideas, es importante traer a colación los principios bajo los cuales deben desarrollarse las actuaciones y procedimientos administrativos, frente a lo cual el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), consagra:

ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

En consecuencia, se decretará la cesación y archivo del presente expediente radicado bajo el Nro. 201613260, No obstante, en caso de que actualmente se presentaran posibles incumplimientos a la normatividad sanitaria, este despacho conocerá de los mismos y adelantará el trámite correspondiente.

¹ Sentencia C-980 de 2010.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA

RESOLUCIÓN No.2025028744 DE 14 de Julio de 2025
RESOLUCIÓN DE CESACIÓN DE PROCESO SANCIONATORIO Nro. 201613260

En mérito de lo expuesto, LA DIRECTORA TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD SANITARIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar la cesación y archivo del Proceso Sancionatorio No.201613260, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Oficiar a la DIRECCIÓN DE OPERACIONES SANITARIAS, para que, a través de la Coordinadora del Grupo de Trabajo Territorial Centro Oriente 2, realice una visita en el establecimiento de comercio PRODUCTOS LACTEOS MARCA CALILAC de propiedad del señor JHORDYN ORLANDO CORREDOR PEREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.399.245, con el fin de verificar las condiciones sanitarias actuales del establecimiento y remitir el acta de visita y acta de aplicación de la medida sanitaria en caso de evidenciarse un presunto incumplimiento

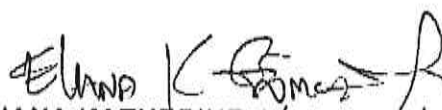
ARTÍCULO TERCERO. - Notificar personalmente al señor JHORDYN ORLANDO CORREDOR PEREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.399.245, y/o su apoderado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición, Interpuesto ante la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del INVIMA, el cual debe presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación en los términos y condiciones señalados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. - Este Despacho recibirá los documentos o solicitudes relacionadas con el presente proceso sancionatorio ÚNICAMENTE en la cuenta de correo electrónico DRS@invima.gov.co o en la Oficina virtual de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria: <https://app.invima.gov.co/oficina-virtual-resposanbilidad-sanitaria/>

ARTICULO SEXTO. - En firme la presente decisión, archívense las diligencias administrativas obrantes en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA KATHERINE GÓMEZ-MEJÍA
Directora Técnica de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Bibiana A Chiriví M
Revisó: Andrea V Martínez M
Filtro María Díaz



M. Heil
2/7/26

OFICIO No. 0800 PS -2026025271

Bogotá D.C.

Señor:

JHORDYN ORLANDO CORREDOR PEREZ

Propietario del establecimiento de comercio PRODUCTOS LÁCTEOS MARCA CALILAC

Km 1 Vía Duitama – pantano de Vargas antes del Sena antiguas instalaciones del colegio San Juan Bosco

Vereda san Lorenzo de Abajo

Duitama- Boyacá

Invima - Saliente
2026027889
Fecha: 26/06/2026 Folios: 4 Código: 61109
De: GRUPO DE SECRETARÍA TÉCNICA
Para: JHORDYN ORLANDO CORREDOR PEREZ
Asunto: COMUNICACION
Radicado de Entrada: 2026027877

AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL NÚMERO DEL PROCESO

Referencia: Remisión Aviso No 2026000164 de 26 de junio de 2026

Proceso sancionatorio Nro. 201613260

Radicado: 202334664

Respetados Señores:

Por medio del presente se le remite adjunto, el Aviso No 2026000164 de 26 de junio de 2026 a través del cual se notifica la resolución de Cesación No. 2025028744 del 14 de julio de 2025 proferida dentro del proceso sancionatorio No. 201613260.

*Puede solicitar el expediente de referencia y remitir sus escritos y/o solicitudes **ÚNICAMENTE** a los siguientes canales:*

Correo electrónico DRS@invima.gov.co

Oficina virtual DRS: <https://app.invima.gov.co/oficina-virtual/responsabilidad-sanitaria/>

Dirección física: Carrera 10 No. 64 -28 Piso 8 Bogotá D.C.

Horario: lunes a viernes de 7:30 am a 3:30 pm Jornada Continua.

IMPORTANTE: El límite máximo de archivos adjuntos por correo electrónico es 30 MB, este límite incluye el tamaño total de todos los archivos adjuntos y el contenido del mensaje. Por lo tanto, si sus archivos superan el límite, debe enviar tantos correos electrónicos sean necesarios para el cargue de los mismos. Abstenerse en enviar links o archivos a través de Gmail, Protonmail, Hotmail, Yahoo y Zoho Mail, ya que está restringido el acceso a los buzones de las plataformas de correo externas.

En caso de ser representados por abogado, este deberá presentar el poder debidamente otorgado de conformidad con los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso e **indicar, al momento de presentar sus escritos, la dirección física y de correo electrónico que tengan o estén obligados a llevar**, donde el investigado, su representante o apoderado recibirán notificaciones, lo anterior de conformidad con lo indicado en el numeral 5 del artículo 96 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

YUBMARY PAOLA BROCHERO PULIDO
COORDINADOR(A) GRUPO DE SECRETARÍA TÉCNICA
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Anexo:

- Aviso No. 2026000164 de 26 de junio de 2026 a un (01) folio

- Resolución No. 2025028744 del 14 de julio de 2025 a (2) folios a doble cara

Proyectó: C Mayorga R

Revisó: Yubmary Paola Brochero Pulido - Profesional universitario

AVISO No. 2026000164 de 26 de Junio de 2026

El (la) Coordinador(a) del grupo de Secretaría Técnica de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a dar impulso al trámite de notificación del siguiente acto administrativo:

RESOLUCION CESACIÓN No.	2025028744
PROCESO SANCIONATORIO:	201613260
EN CONTRA DE:	JHORDYN ORLANDO CORREDOR PEREZ
FECHA DE EXPEDICIÓN DE RESOLUCIÓN DE CESACIÓN:	14 DE JULIO DE 2025
RESOLUCION DE CESACIÓN FIRMADO POR:	ELIANA KATHERINE GOMEZ MEJIA DIRECTORA TECNICA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD SANITARIA

Contra la Resolución de cesación No. 2025028744, procede recurso de reposición interpuesto ante la Dirección de Responsabilidad Sanitaria de esta entidad, el cual debe presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación en los términos y condiciones señalados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ADVERTENCIA

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso.

YUBMARY PAOLA BROCHERO PULIDO
COORDINADOR(A) GRUPO DE SECRETARÍA TÉCNICA
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios a doble cara copia íntegra de la Resolución No. 2025028744 de 14 de julio de 2025, proferido dentro del proceso sancionatorio No. 201613260.

